

RAD: 2020-00063.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: MARIA TORRES JULIO.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE ROBERTO ENRIQUE SALTARIN ALGARIN

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se mantendrá en secretaría para que el demandante subsane los siguientes defectos:

Aclare el apellido correcto de la demandante, si María Torrez, como aparece en la demanda y en el poder, o María Torres, comparece en la diligencia de reconocimiento de firma que realiza la demandante ante notario para autenticar el poder.- Si el error está en el poder o en la diligencia de autenticación, debe aportarse la respectiva pieza procesal corregida.

Debe aclarar el nombre del heredero demandado, si Yans, como aparece en el poder y en la demanda o Yansh, como aparece en el registro civil de nacimiento. Si el error está en el registro civil, debe aportarse uno corregido.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5., del artículo 84 del C. G del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 del mismo código presente la prueba de que Roberto Enrique Algarín Macías y Magaly Saltarín Macías, son herederos de Roberto Enrique Saltarín Macías; esto por cuanto del primero no se allegó registro alguno, y de la segunda se aporta registro civil se aporta a folio 22 registro civil pero en el cual no se acredita parentesco alguno.

A más de lo anterior deberá dirigirse la demanda en contra de Jair Armando Saltarín Torres, quien según registro civil de nacimiento visible a folio 31, también es hijo de Roberto Enrique Saltarín Algarín.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) Reconocer personería al doctor José Orlay Valencia Ospina, como apoderado de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8cbd4e375f4e2a1a8673c2ce73a8a2ad3caeb41a22e2a24e8d180cb7a822a2

Documento generado en 07/07/2020 10:28:10 AM